

# 07

---

Fecha de presentación: Julio, 2019

Fecha de aceptación: Septiembre, 2019

Fecha de publicación: Diciembre, 2019

## **FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS Y JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA: RESEÑAS DE SU PAPEL EN LA DEFENSA DE LOS INDÍGENAS** **FRIAR BARTOLOMÉ DE LAS CASAS AND JUAN GINÉS DE SEPÚLVEDA: REVIEWS OF HIS ROLE IN THE DEFENSE OF THE INDIGENOUS**

María José Franco Córdova<sup>1</sup>

E-mail: [mjfrancoc.92@gmail.com](mailto:mjfrancoc.92@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4475-4977>

<sup>1</sup> Universidad Metropolitana. Ecuador.

### Cita sugerida (APA, sexta edición)

Franco Córdova, M. J. (2019). Fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda: Reseñas de su papel en la defensa de los indígenas. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 4(2), 40-44. Recuperado de <http://rccd.ucf.edu.cu/index.php/rccd>

### RESUMEN

El abordaje de la historia del derecho constituirá siempre además de un reto un compromiso intelectual, propiciado por las distintas posturas epistemológicas asumidas por diversos autores. En nuestro caso invocamos a dos representantes de la iglesia católica de los siglos XV y XVI, donde sus postulados y obras se mantienen vigentes en la actualidad y la ofrecemos a la comunidad científica, constituyendo el objeto de nuestra investigación, utilizándose métodos teóricos como el histórico lógico y el analítico sintético y del nivel empírico el análisis de documentos. Los resultados los agrupamos y asociamos a la constante búsqueda y rescate de elementos históricos estrechamente relacionados con la protección de los derechos humanos.

### Palabras clave:

Derechos, libertad, sociabilidad, dignidad.

The approach to the history of law will always be a challenge to an intellectual commitment, fostered by the different epistemological positions assumed by various authors. In our case we invoke two representatives of the Catholic Church of the fifteenth and sixteenth centuries, where their postulates and works remain in force today and we offer it to the scientific community, constituting the object of our research, being used theoretical methods such as logical history and synthetic analytical and empirical level analysis of documents. The results are grouped and associated with the constant search and rescue of historical elements closely related to the protection of human rights.

### Keywords:

Rights, freedom, sociability, dignity.

### ABSTRACT

## INTRODUCCIÓN

En el desarrollo de la conquista española en territorios americanos llevada a cabo a finales del siglo XV, se producen una serie de debates, tanto por parte de gobernantes como de intelectuales, respecto a la legitimidad de la conquista y la condición de personas de los indígenas y consecuentemente de sus derechos, consideraciones que anteriormente no se habían planteado en temas de dominio de territorios.

La novedad en la conquista del Nuevo Mundo radicaba en que eran tierras ocupadas por *infieles* que nunca habían escuchado sobre Jesucristo y, por tanto, los cristianos no habían tenido dominio sobre las mismas. En un inicio la conquista de estas tierras se llevó a cabo bajo el amparo de las Bulas Alejandrinas, documentos pontificios que según Díaz (1993), fueron emitidos por la Santa Sede en el papado de Alejandro VI en 1493, que otorgaron a la Corona de Castilla el derecho a conquistar América y la obligación de evangelizarla.

Posteriormente, la disminución de la población indígena, las denuncias sobre los abusos de parte de los conquistadores y encomenderos y la influencia del pensamiento de, entre otros destacados, Francisco de Vitoria, Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, se abre el debate sobre las causas justas para la guerra contra los indios en la conquista.

Los criterios de estos estudiosos fueron bastante adelantados a pesar de las limitaciones ideológicas de la época, por lo que se estima que, a partir de estos, se desarrollaron ideas sobre el derecho internacional, la dignidad reconocida en el hombre por sí mismo, y no relacionada con Dios y, por consiguiente, las legislaciones que resultaron de estas, pueden considerarse predecesoras de los derechos humanos.

En este sentido nuestro objetivo será el de analizar brevemente el papel de los representantes católicos Fray Bartolomé de Las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda, en la defensa de los derechos de poblaciones indígenas durante el siglo XVI. Empleamos *métodos teóricos como el histórico lógico y el analítico sintético y del nivel empírico el análisis de documentos. Los resultados los agrupamos y asociamos a la constante búsqueda y rescate de elementos históricos estrechamente relacionados con la protección de los derechos humanos y la visión desde sus inicios históricos, donde ambos representantes estudiados jugaron un papel imprescindible y trazaron pactos en aras al futuro.*

## DESARROLLO

Fray Bartolomé de Las Casas nació en Sevilla y los historiadores no han llegado a un acuerdo sobre su fecha de nacimiento, por lo que se estima que ésta sea entre 1474 o 1484. Su formación estuvo orientada hacia la filosofía, la teología y el derecho, de éste último sus estudios los realizó en la Universidad de Salamanca.

Pasó a las Indias como encomendero en 1502, fue ordenado sacerdote, cronista, escritor. Sin embargo, uno de sus cargos más destacados por Quintana (1842), resultó ser el de *Protector Universal de los indios*.

Fernández de Oviedo (1854), en este sentido nos relataría que *“al ser coronado el Rey de España Carlos I y formarse el nuevo gobierno de las Indias, sus quejas sobre los abusos de los encomenderos y los malos tratos a los indios, así como las propuestas de reformar las Leyes de Indias, fueron escuchadas y se le encargó un plan de colonización en Tierra Firme de acuerdo a sus mismas propuestas, sin embargo, este fracasó, debido a las represalias de los colonizadores y la mala selección de nuevos colonizadores para emprender el proyecto”*. (p.340)

Como parte de su inmensa vida, ingresó a la Orden Dominicana pues se apegaban también a la defensa de la dignidad de los indios, dirigiendo posteriormente otra empresa de colonización, esta vez en Guatemala, por medios pacíficos y prohibió la práctica de las encomiendas pues consideraba que estas eran una forma de esclavitud, aunque implantó un tributo indígena.

En 1540 se desató el debate sobre los títulos con los que España ejercía el dominio sobre el Nuevo Mundo y las ideas de Las Casas influenciaron en la revisión de la legislación indiana vigente, por lo que en 1542 se adoptan las Leyes Nuevas. Cabe recalcar que estas medidas perseguían principalmente los intereses de la Corona, pues se intentaba frenar la caída demográfica de los indígenas y sus negativas consecuencias económicas.

En 1544 fue nombrado obispo de Chiapas, México, sin embargo, en 1547 decidió regresar a España para seguir en la defensa de los indios cerca de la Corte. Alrededor de 1551 fue nombrado Procurador Universal de los indios a fin de transmitir a las autoridades sobre los abusos que pudieran sufrir los indígenas, publicando de Las Casas (1552), la obra conocida históricamente como la *Brevísima Relación de la Destrucción de las Indias*, en la que mediante un estilo exagerado detalla numerosos abusos por parte de los conquistadores y colonizadores españoles.

La filosofía de Bartolomé de las Casas está influenciada tanto por una formación escolástica como por el humanismo renacentista, por lo que, para él, el hombre tenía dignidad por ser creatura de Dios, con su autonomía propia, reconociendo esta dignidad en los indios tanto por el lado escolástico como por el renacentista.

De esta manera, el concepto de dignidad de las Casas, correspondía para Beuchot (1993), en lo filosófico a la naturaleza racional del hombre y en el plano teológico, provenía de la creación de Dios, que se suponía padre de todos, y es de esta paternidad universal que resultaban iguales todos los seres humanos.

Según su filosofía escolástica, el hombre es definido como un animal racional, es por esto que aseguraba que, por lo esencial de la racionalidad, es que todos los hombres son seres racionales sin excepción (De Las Casas, 1551), por tanto, era un acto innegable que los indios lo fueron o que su racionalidad se encontrara disminuida; en palabras de Las Casas (1965), encontraremos: *“de la racionalidad también surge el derecho a la libertad, que implica que el hombre tendrá libertad tanto de pensamiento como de acción, siempre que esto no vaya en contra del bien común. Por otro lado, de la animalidad se desprendía la necesidad del hombre de la vida material, aquí se encuentra el derecho a la vida y todas las cosas materiales que el hombre*

*necesita para vivir, pues no solo basta con que su vida no sea privada injustamente, sino que se le debe proporcionar todo lo que haga de su vida, digna”*. (p.1241)

Otro elemento esencial en la naturaleza humana para De las Casas (1969), es la sociabilidad, pues el hombre tiene derecho a vivir en sociedad y beneficiarse de ésta y, a no ser segregado, lo que implica también el derecho a organizarse y a tener gobernantes que lo direccionen, dentro de los límites de la libertad. A su vez, defendía la autodeterminación de los pueblos y consideraba que los indios tenían la capacidad suficiente para gobernarse, concibiendo un protectorado que no debía ser impuesto, que debía ser de temporal y para beneficio de estos (De las Casas, 1975).

No menos importante resultó en la obra del obispo de las Casas, su marcada preocupación por la posibilidad del hombre de tener una religiosidad, así, tiene derecho a buscar y darle culto al Dios que dirige el cosmos, según su conciencia, y así mismo, a expresar esa religiosidad a través de la predicación.

Para el investigador Alvarado (2014), resulta determinante evaluar el futurismo y repercusión en el derecho de las ideas del Fraile español de las Casas, relacionados con sus derechos personales, laborales y sus garantías administrativas y procesales, al citar que *“sus ideas influyeron en la positivización de una legislación que protegiera de los abusos a los indígenas, ya que además de sus denuncias, participó en los debates conducentes a la promulgación de las Leyes Nuevas de 1542, por ejemplo, respecto a derechos personales: Los indios son “personas libres y vasallos” de la corona igual que los Españoles; Por causa de guerra ni por alguna otra, sea causa justa, por evangelización o protección, se podía hacer esclavo a indio alguno; Tenían libertad para casarse con quien quisieren, ya sea con indios o con naturales españoles; Libertad de testar sus disposiciones; Libertad de correspondencia y el respeto a su carácter de secreta, sea ésta de cualquier persona; Derecho de propiedad de los indios y la libertad de comercio y contratación. Así también, se legisló sobre derechos laborales: Los obreros trabajarían ocho horas al día, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde, Ningún indio libre debía ser llevado a las pesquerías de perlas contra su voluntad bajo amenaza de muerte; si existiere peligro de muerte en estas labores, debía cesar la pesquería, pues se estimaban más las vidas de los indios que los réditos que obtenían de ésta y la exención tributaria para mujeres indias y niños, así como indios cuando estuvieren enfermos. Finalmente, en lo concerniente a garantías administrativas y procesales, destacan: En las controversias entre o con indios, se determinarían sumariamente y no mediante procesos ordinarios ni alargas; En las controversias de indios se guardarían sus usos y costumbres, no siendo injustos; Las personas que se veían afectadas por determinaciones que proveyeren u ordenasen los virreyes, presidentes o demás autoridades indianas, podían apelar dichos autos a las Audiencias y la prohibición de la interferencia de las Audiencias en asuntos de gobierno, así como a las autoridades de gobierno en los asuntos judiciales”*. (p.74-76)

Cabe resaltar en nuestro trabajo la influencia de Francisco de Vitoria en el pensamiento de Fray Bartolomé de Las Casas y la defensa de los derechos de los indígenas, donde de este último en varias oportunidades cita en sus escritos

al dominico Francisco de Vitoria, teólogo salmantino, representante de la llamada Escuela Española de Derecho Natural, quien ilustremente encabezara las discusiones sobre los justos títulos, claro ejemplo de sus aportes es su famosa obra *Relectio de Indis*, en la que reafirma la condición de personas de los indios y asegura que éstos eran verdaderos señores de sus tierras, además de analizar, lo que según su concepción eran, los títulos legítimos e ilegítimos de la conquista (Vitoria, 1967).

El propio Beuchot (1993), resaltaría que *“tanto en la obra lascasiana como en la vitoriana, se ve reflejada la influencia de la vertiente escolástica como del pensamiento humanista, que confluyen para producir una filosofía que preserva la dignidad, el derecho a la igualdad, libertad y demás derechos, que surgen de la misma naturaleza del hombre”*. (p.9)

Pérez (1992), nos indicaría, que el nacimiento en De Las Casas del derecho a comunicar la propia religiosidad, es decir, a predicar una religión, lo recibe de Vitoria, quien consideraba que, de la sociabilidad como parte de la naturaleza humana, surgía también un derecho a compartir tanto bienes materiales como culturales y espirituales. De estas premisas sobre la sociabilidad, se derivan principios del Derecho de Gentes, que según de Vitoria (1967), plantearía que *“tiene todo el orbe, que en cierto modo forma una república, potestad de promulgar leyes justas y convenientes a todos, cuales son las del derecho de gentes... Ningún reino tiene poder de rehusar sus disposiciones por que está dado por autoridad de todo el orbe”*. (p. 56)

El orbe, refiere a su idea de una comunidad universal a la que todos los hombres pertenecen, que no nace de un contrato entre ellos, siendo su vínculo el *ius Gentium*, derecho positivo cuya legitimidad se basan en el consentimiento, por parte de todos los hombres, de leyes justas. Es así que, Vitoria no efectúa discriminación alguna, entendiendo que los indios son igualmente hombres que tienen los mismos derechos y obligaciones que los demás.

Estos teólogos, no compartían los fundamentos con los que se pretendió justificar la conquista ni los medios utilizados para llevarla a cabo, según el proyecto de evangelización impuesta, por parte del cristianismo. Para Vitoria, no era lícita la guerra basada en la resistencia de los indios a recibir la fe, sino solamente si impedían la predicación, pues sería transgredir el derecho natural, el *ius communicationis*.

Aceptar como legítima la potestad universal tanto del emperador como del Papa, implicaba incluir a los indios bajo el orden de la cristiandad a la que, claramente, nunca habían pertenecido. En la *Relectio Prior de Potestate Ecclesiae*, de 1532, Díaz Kayel (1993), afirmaba que *“el dominio sobre los indios no podía proceder del Papa. Se analiza también, en su ya mencionada obra Relectio de Indis, dentro de los títulos ilegítimos de la conquista, que el poder del Papa, siendo de orden sobrenatural, no puede alegarse su dominio universal ni por derecho natural, ni por derecho divino pues no consta así en las Escrituras Sagradas, ni por derecho positivo pues no lo determina así una ley escrita, resultando en, lo que podría decirse, una interpretación diferente de las Bulas de Alejandro VI. Sin embargo, sí consideraron como título válido, el que los indios aceptarían de forma libre ese dominio; ambos vieron la necesidad de protectorado”*. (p.23)

## Juan Ginés de Sepúlveda

Nació en Pozoblanco, Córdoba, en 1490. Estudió filosofía y artes en la Universidad de Alcalá y posteriormente se graduó en teología en Bolonia, aproximadamente a comienzos de 1523. Estuvo al servicio del Papa Clemente VII y en 1536 Carlos V lo nombra cronista imperial y posteriormente preceptor del príncipe Felipe II (Castilla, 2000).

Además de sus cualidades como filósofo, humanista, traductor del griego al latín, también fue un gran jurista e historiador. Participó en la disputa en Valladolid entre 1550 y 1551 junto a Bartolomé de las Casas. Continuó con su labor de cronista y la escritura. Falleció, tras varios años de retiro en 1573 en Pozoblanco.

### Pensamiento y aportes

Su filosofía estuvo influenciada por Aristóteles y la teoría de la guerra justa, cuyo concepto, condiciones y exigencias, las tomó de los pronunciamientos que Santo Tomás y San Agustín, habían hecho sobre el tema. Analiza diversas posturas en cuestiones como la compatibilidad entre la milicia y la vida cristiana, la guerra y la ley natural.

Su doctrina sobre la guerra justa y de lograr el dominio político de las tierras descubiertas como condición previa a la evangelización, en la ocupación del Nuevo Mundo, es tratada principalmente obra *Demócrates Segundo* donde, en general, asegura que la conquista es lícita, pues los indígenas no pueden regirse por sí mismos y por tanto pertenecen a la condición de servidumbre, porque debían castigar los pecados de los indígenas y para ello, estos debían someterse y aceptar la predicación del evangelio.

Ésta guerra justa consta principalmente de dos exigencias y cuatro condiciones, según Castilla (2006), la primera exigencia consistía en que la guerra tuviera como objetivo lograr la paz y tranquilidad social, y la segunda, requiere que se hayan agotado todos los medios pacíficos para lo anterior.

Por otro lado, la primera condición para la guerra justa es que la dirija una autoridad legítima, que según entiende Sepúlveda (1997), debe ser el príncipe o gobernante, que rige de manera legal un Estado y es este el único que puede llamar a sus gobernados a las armas Sepúlveda (1941). La segunda condición es la buena intención, que refiere a que los objetivos de una guerra justa deben ser correctos, valorando la moralidad y la justicia. Una tercera condición requiere un recto desarrollo de la guerra, es decir, a un fin justo es necesario llegar por medios justos y legítimos igualmente y asegura que las acciones que se tomen deben contenerse de tal manera que se "**respeten las cosas sagradas y no se castigue al enemigo más de lo justo**". (Sepúlveda, 1997)

La última condición de las cuatro para Sepúlveda & Losada (1963), es la causa justa y señala tres grupos:

1. Para rechazar las injurias y repeler la violencia, recuperar lo robado y, castigar a los malhechores; este grupo de causas
2. Para dominar a los pueblos bárbaros, apartarlos del pecado y atraerlos a la verdadera religión y a la ley natural, imponiéndoles un gobierno civil

3. para someter al gobierno heril a los pueblos que nunca cambiaron sus costumbres pecaminosas. (p.106)

Además de estas cuatro causas justas de la guerra, menciona cuatro más que corresponden específicamente a la conquista de América, siendo la primera la **superioridad cultural** como la define García Pelayo y entendida por Sepúlveda (1941), en el sentido aristotélico del dominio de lo perfecto sobre lo imperfecto, por lo que recurre a comparaciones entre prominentes filósofos, la organización bélica y la religión de los españoles sobre las costumbres de los indígenas considerados como barbaries. Sin embargo, también agrega que esta superioridad de los españoles acarrea una responsabilidad, pues la dominación no tiene como fin apropiarse de los bienes de los indios y hacerlos esclavos, sino que, mediante su buen ejemplo, estos busquen acogerse a una vida virtuosa.

### La controversia entre Las Casas y Sepúlveda en Valladolid

Uno de los sucesos de mayor relevancia en la historia de la guerra justa en la conquista de América, es la discusión entre estos teólogos en la Junta de Valladolid convocada por Carlos V y celebrada en dos sesiones, una en 1550 y otra en 1551, pues fue someter a debate sus decisiones políticas respecto a legitimidad de la conquista.

Fue la obra de Sepúlveda (1963): *Demócrates primero*, la que lo conduciría a dicha discusión cuando sus ideas llegaron al Consejo de Indias y fue animado a escribir un libro sobre el problema de la conquista de los indios, resultando su obra, *Demócrates segundo* (Sepúlveda, 1997); y que le serviría como fuente de argumentos en la discusión de 1550.

Su obra sobre la justicia de la guerra contra los indios, no obtuvo permiso para su publicarse por parte del Consejo de Castilla e insistió tanto al mismo Consejo como al Príncipe en busca de su aprobación, mientras que Las Casas proclamaba de injusta la conquista e sostenía que esta debía suspenderse debido al trato cruel dado a los indios. Hay que tomar en cuenta que, como cronista oficial del monarca, tenía una posición influyente en la nación.

Las Casas compuso una obra no publicada, *Argumentum apologiae*, en la que en 63 capítulos refuta cada argumento vertido por Sepúlveda y la presentó al Príncipe Felipe. La contienda influyó en el actuar del Rey y en julio de 1549 el Consejo de Indias anunció que no debían darse nuevas expediciones sin su autorización y la del Consejo, pues la conquista provocaba peligro grave tanto para la conciencia real como para los indios y convocaba a los teólogos y juristas para discutir sobre la vía justa y segura en que debía darse la conquista (Hanke, 1942). Es así que, en abril de 1550, el Rey dispuso la suspensión de todas las conquistas en el Nuevo Mundo hasta que se llegare a un dictamen sobre el método para llevarlas a cabo.

En septiembre de ese año se reunió la junta y ambos teólogos intervinieron y refutaron los argumentos de su contrario. Sepúlveda invocaba a Aristóteles y Las Casas recurría a Santo Tomás y San Agustín; mientras el primero se permitía citar pasajes del Antiguo Testamento sobre las maldiciones a los idólatras, el segundo aseguraba que dichas citas eran erradas y además citó al mismo Aristóteles para sustentar sus ideas acerca de la suficiente capacidad

de los indios para gobernarse, pues su experiencia en las Indias le permitía describir el carácter de los indios y su realidad, vivencia que suponía una desventaja frente a su rival en el debate.

No hubo un ganador declarado en el debate y el libro de Sepúlveda que inició la controversia no obtuvo autorización oficial para su publicación, que no se dio hasta 1892. Los jueces de la Junta se dispersaron luego de la última reunión en 1551 y debían enviar sus opiniones por escrito al Consejo de Indias, mas no fueron publicadas a excepción de una perteneciente a un miembro del Consejo Real, el doctor Anaya, quien manifestaba estar de acuerdo con las conquististas como medio para propagar la fe e impedir los pecados de los indios, siempre que sean dirigidas dando buen ejemplo en sus actuaciones.

## CONCLUSIONES

Es visible el aporte de ambos personales a la lucha por los derechos de la población indígena en el siglo XVI, constituyendo un claro aporte tanto a la doctrina del derecho, que conllevó a que sus postulados se incorporaran a la parte positiva del derecho de la época e incluso, han trascendido al pasar de los años hasta la actualidad. Sus propios fundamentos han servido de inspiración primeramente y posteriormente a enriquecer y fundamentar los postulados de la defensa de los derechos humanos en la actualidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarado, J. (2004). Fundamentación Historicista de los Derechos Humanos. En, Y., Gómez, Pasado, presente y futuro de los derechos humanos. (pp. 74-76). México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Beuchot, M. (1993). El fundamento de los derechos humanos en Bartolomé de las Casas. *Areté Revista de Filosofía*, 5(1-2), 4-13. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arete/article/view/5086/5078>
- Castilla, F. (2000). Ginés de Sepúlveda. Madrid: Ediciones del Orto.
- Castilla, S. M. (2006). Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra justa en la conquista de América. *Pensamiento y cultura*, 9(1), 111-116. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2289001.pdf>
- De las Casas, B. (1542). Brevísima relación de la destrucción de las Indias. Recuperado de <http://ciudadseva.com/texto/brevissima-relacion-de-la-destruccion-de-las-indias/>
- De las Casas, B. (1951). Historia de las Indias, México: Edición de Agustín Millares Carlo.
- De las Casas, B. (1965). Algunos principios. Tomo II. México: ECE.
- De las Casas, B. (1969). De regia potestate. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica en colaboración con CSIC.
- De las Casas, B. (1975). Apología. Madrid: Editora Nacional.

Díaz Kayel, B. (1993). Los ' justos títulos ' de España al dominio de América: la Relectio de Indis de Francisco de Vitoria y su influencia en la legislación indiana. *Revista de la Facultad de Derecho*, (5), 67-88. Recuperado de <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/443/483>

Fernández de Oviedo, G. (1854). *Historia General y Natural de las Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano*. Madrid: Real Academia de la Historia.

Hanke, L. (1942). La controversia entre Las Casas y Sepúlveda en Valladolid: 1550 – 1551., Medellín: Universidad Católica Bolivariana.

Pérez, I. (1992). Las conquistas de Indias fueron, en sí mismas, injustas y antisignos de la evangelización. *Stadium Revista cuatrimestral de filosofía y teología*, 32(1), 3-76.

Quintana, M. (1842). *Vidas de españoles célebres: Don Alvara de Luna. Fray Bartolomé de las Casas*. Madrid: Imprenta real.

Sepúlveda, J (1941). *Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios, con una advertencia de Marcelino Menéndez y Pelayo, y con un estudio por Manuel García Pelayo*. México: Fondo de Cultura Económica.

Sepúlveda, J. (1963). *Demócrates primero o de la compatibilidad entre la milicia y la religión cristiana. Tratados políticos*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Sepúlveda, J. (1997). *Demócrates Segundo. Obras completas, vol. 3*. Córdoba: Ayuntamiento de Pozoblanco.

Sepúlveda, J. G., & Losada, A. (1963). *Tratados Políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, exhortación a la guerra contra los turcos, del reino y deberes del rey, de la compatibilidad entre la milicia y la religión*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

Vitoria, F. D. (1967). *Relectio de indis*. Madrid: CSIC.